



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2012. ^{FORMA A-54}

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, con el escrito y anexos de Celso Rodríguez González, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; recibido el once del mes en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y registrado con el número 025828. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Celso Rodríguez González, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“El Decreto Número 23965/LIX/12, expedido y promulgado, respectivamente, por los referidos demandados, mismo que se publicó en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’ con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil doce, y mediante el cual “SE ABROGA LA LEY PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO, SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 108 Y AGREGA UN 108-BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 48 Y MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con la personalidad que ostenta, en términos de las constancias exhibidas al efecto, haciendo valer la presente controversia constitucional; por consiguiente, **se admite la demanda.**

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada ley, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco.**

Consecuentemente, con copia del escrito de demanda, **emplácese a las citadas autoridades estatales a las que se les reconoció el carácter de demandadas, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la legal notificación de este proveído.**

En otro aspecto, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, con copia de las constancias mencionadas **dése vista mediante notificación por oficio a la Procuradora General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En términos de los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, con el rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.

(Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, marzo de 2000. Tesis: P. IX/2000, página: 796).

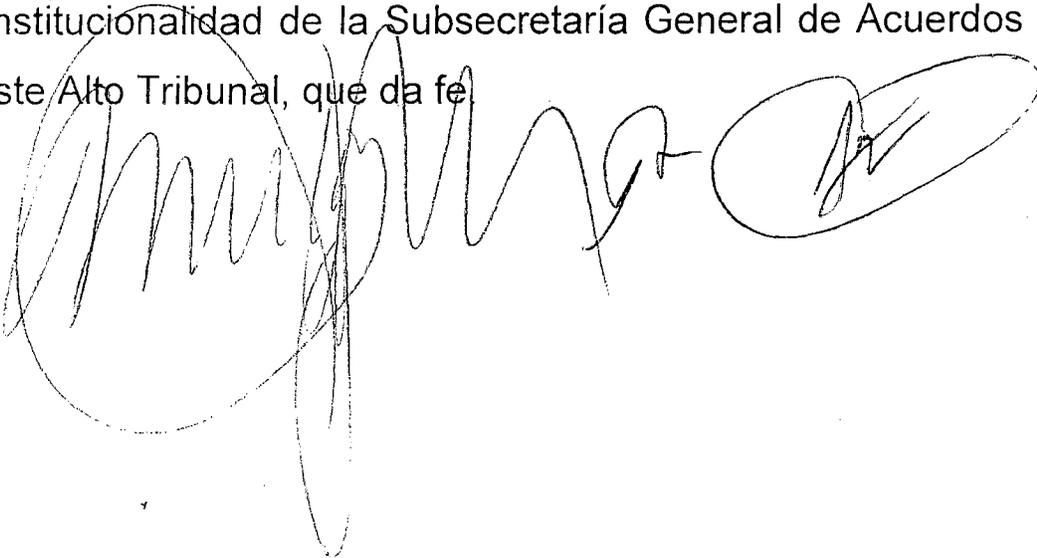
Se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que al contestar la demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

A fin de integrar debidamente el expediente, con apoyo en el artículo 35 de la invocada ley reglamentaria y 297, fracción II, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”** requiérase al Poder Legislativo del Estado de Jalisco para que, al contestar la demanda remita a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, apercibida la citada autoridad de que, si no lo

hace, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 4°, primer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, el que indica en su escrito de cuenta y como delegados a las personas que menciona; asimismo, por presentadas las documentales que acompaña.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes, extending across the width of the page.